**Caracas 18 de marzo de 2024**

**Excmo. Volker Türk.**

**Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

**Presente. -**

1-Ante todo, reciba un cordial saludo de parte de la Confederación Sordos de Venezuela (CONSORVEN), una Organización de Personas con Discapacidad con competencia nacional que agrupa a veintitrés (23) asociaciones de personas sordas, en dieciocho (18) estados del país y sostiene alianzas con 40 Organizaciones de y para Personas con Discapacidad. Nuestro objetivo fundamental es visibilizar a la comunidad sorda y a los movimientos de personas con discapacidad, impulsando su organización, formación y monitoreo en materia de Derechos Humanos.

2-En esta oportunidad queremos hacer de su conocimiento algunas recomendaciones ante la convocatoria de aportes con relación a la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el “Fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En tal sentido exponemos lo siguiente:

3-En fecha 04 de julio de 2022, la Presidenta de la Fundación Vanessa Peretti, quien es persona sorda, tuvo derecho de palabra en la reunión informal con las ONG bajo la modalidad virtual ante los miembros del Comité de la CEDAW en el marco de la lista de cuestiones sobre el examen al Estado venezolano, habiéndose informado la necesidad de participar con un intérprete de lengua de señas, sin embargo, al momento de intervenir, se presentaron inconvenientes motivado a que no se activó oportunamente el micrófono del Intérprete de Lengua de Señas, por lo que tuvo menos tiempo para ejercer su derecho de palabra.

4-De igual forma en fecha 09 de octubre de 2023, el Presidente de la Confederación Sordos de Venezuela, quien es persona sorda tuvo una situación similar al momento de ejercer su derecho de palabra en la reunión informativa formal bajo la modalidad virtual, ante los miembros del Comité de Derechos Humanos, siendo que de manera oportuna ésta organización envió información vía correo electrónico y vía WhatsApp indicando que la persona que tendría el derecho de palabra es sorda, especificando incluso el número de puesto y que la misma se conectaría en pantalla con el intérprete de lengua de señas, haciendo especial énfasis en considerar activar el micrófono al intérprete al momento de hacer su intervención, todo esto con la finalidad de que el Comité asegurara la accesibilidad y los ajustes razonables y así evitar este tipo de inconvenientes, ya que entendemos que el tiempo para ejercer el derecho de palabra es muy reducido, sin embargo, a pesar de que la información se envió oportunamente, hubo un retraso para su intervención porque no se habilitó a tiempo el micrófono del interprete, salvo por personas presentes en la sala que pudieron hacer notar la situación a la presidenta del Comité.

5-Es importante destacar que, así como los Estados partes tienen el deber de cumplir con los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en lo que respecta a la accesibilidad y aplicación de los ajustes razonables, también es importante que los distintos Comité, organismos, oficinas, departamentos, relatorías y todos los que conforman el Sistema de Protección de las Naciones Unidas, consideren el cumplimiento de este derecho, ya que al momento de participar en estos espacios no son garantizados.

6-Asimismo, es oportuno recordar, el carácter de obligatoriedad de la Estrategia de Inclusión de la Discapacidad 2022-2025 a través de acciones que involucren a toda la Organización de Naciones Unidas.

7- Puntualizar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 9 el acceso de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones con las demás a la información, comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto con la finalidad de eliminar los obstáculos y las barreras de acceso, siendo la accesibilidad un principio general de la Convención.

8-De igual manera, en su artículo 2 establece la definición de los ajustes razonables, los cuales son las adaptaciones necesarias que deben realizarse en casos particulares que lo requieran, sin que implique una carga desproporcionada o indebida y que tiene como fin garantizarle a las Personas con Discapacidad el goce pleno en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

9- Finalmente queremos resaltar que, desde nuestro papel como movimiento organizado de personas con discapacidad en Venezuela y Latinoamérica, nos preocupamos por que se tomen en cuenta los estándares de accesibilidad necesarios para la participación efectividad de personas con discapacidad, ya sea auditiva o de cualquier otro tipo de discapacidad, en los distintos eventos que se llevan a cabo desde los comités”.